



RESOLUCIÓN No. 0575 DEL 10/09/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de forma del proceso de selección
Abreviada de Menor Cuantía No. SID-SAMC-007-2020

El Secretario de Educación Departamental con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales conforme al Decreto No. 0024 del 01 de enero de 2020 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones, el Departamento del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental, adelantó estudio previo y publicó aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SID-SAMC-007-2020 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UN RESTAURANTE ESCOLAR Y UN AULA TIPO A EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CEIBA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

Que mediante Resolución No. 532 del 31/08/2020 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SID-SAMC-007-2020 por la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. **(\$515.505.918.35)** (Obra) valor que incluye IVA, y los costos directos e indirectos, respaldado por el certificado de disponibilidad de Recursos No. 2111 del 26 de mayo de 2020 expedido por el área de presupuesto de la Entidad, disponiendo del cronograma indicado en el Secop II, en que se había establecido como plazo para manifestación de interés el 03/09/2020 teniendo como único interesado que remitió manifestación de interés en los términos del pliego de condiciones, el ingeniero JOHN GERARDO BENAVIDES BURBANO, ingeniero civil identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.814 de Mocoa y portador de la Matricula profesional No. 25202089911CND; e indicando como fecha de presentación de ofertas el 07/09/2020 a las 08:00 horas.

Que teniendo en cuenta dificultades técnicas en el sistema consecuencia de las fallas del fluido eléctrico presentadas el día 04 de septiembre de 2020 en el municipio de Mocoa, se presume no se guardaron los cambios en la plataforma para el flujo de aprobación e invitación a los oferentes habilitados para presentar propuesta dentro del proceso, daño dicha habilitación hasta el día 06/09/2020, razón por la cual se considera prudente proceder a la suspensión del proceso para que en virtud del principio de publicidad, transparencia, pluralidad de oferentes garantía de la libre concurrencia, se subsane y mediante la modificación del cronograma contractual se proceda a otorgar el plazo considerable para la presentación de propuesta

Que de acuerdo con el cronograma vigente al momento de la suspensión del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SID-SAMC-007-2020, la fecha de presentación de propuestas estaba calendada para el día 07 de septiembre del cursante.

Que mediante Resolución No. 0563 del 09/09/2020 se levanta la suspensión y procedió a reanudar la actividad precontractual del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SID-SAMC-007-2020, disponiendo de un cronograma para las etapas restantes del proceso, que será el establecido en la plataforma del Secop II, en que se fijará como fecha de presentación de propuestas el día 09/09/2020 hasta las 17:00 horas.

Que una vez finalizada la suspensión para el proceso SID-SAMC-007-2020, se dispuso el término para la presentación de las propuestas respectivas, obteniendo mediante mensaje de los interesados que no se encontraba habilitada la opción para el cargue de la propuesta, por tal motivo se realizó el cargue por el link de mensajes.





RESOLUCIÓN No. 0575 DEL 10/09/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SID-SAMC-007-2020

Que una vez consultada la guía para proceso de selección abreviada de menor cuantía de Colombia Compra, se contempla que las propuestas cargadas mediante un link diferente al habilitado para la presentación de propuestas se entenderá como no recibido y es no válido, sin previo cumplimiento del protocolo de inhabilidad de la plataforma Secop II.

Que al verificarse que la línea de tiempo del proceso en Secop II se encuentra suspendida en el cierre de proceso sin haber habilitado el link para el cargue de las propuestas por los interesados, se considera prudente mediante el presente acto administrativo, proceder a realizar la corrección de irregularidades en la actuación administrativa surtida en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SID-SAMC-007-2020, conforme lo contempla el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011:

"(...) ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

En consecuencia de lo anterior, y conforme los principios de la administración pública en que *"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*¹

En concordancia con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 el numeral 11 de la ley ibidem, contempla que *"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que acorde a lo mencionado, la entidad lo que pretende es lograr la escogencia objetiva del oferente que ofrezca la satisfacción de la necesidad que generó el presente proceso, garantizando la pluralidad de oferentes; para ello además aunado a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma establece que:

"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyen causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

¹ Artículo 3 Ley 1437 de 2011.- Principios del Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN No. 0575 DEL 10/09/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SID-SAMC-007-2020

Adicional a lo anterior conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario la corrección del cuestionario por error de digitación respecto de los numerales relacionados en cada uno de las preguntas, entendiendo que es meramente formal, sin que ello signifique modificación sustancial, pues se rige por lo contemplado en los pliegos de condiciones.

Que en aras de garantizar los principios de selección objetiva y de transparencia, igualdad, así como el derecho al debido proceso y sanear el error cometido, con el fin último de lograr la consecución de los fines del Estado y preservar el interés general, la entidad pública en igualdad de condiciones para todos los oferentes, indicando que según el pliego de condiciones se contempló que la manifestación de interés se realizará a través del Secop II, por tanto se envió la invitación a los proponentes debidamente registrados y aptos para presentar propuestas en virtud a lo contenido en el numeral 6.5.1 de los pliegos de condiciones.

Que lo anterior no configura una modificación de los pliegos de condiciones y las condiciones de evaluación y requisitos de presentación de propuesta son inmodificable, por lo anterior, la entidad con miras a garantizar los principios de legalidad, debido proceso, publicidad, transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, contenidos a su vez en la Ley 80 de 1993 y el principio de eficiencia contemplado en la Ley 1150 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el vicio de procedimiento presentado dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SID-SAMC-007-2020 que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UN RESTAURANTE ESCOLAR Y UN AULA TIPO A EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CEIBA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer del siguiente cronograma para las etapas restantes del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SID-SAMC-007-2020:

CONCEPTO	FECHA	LUGAR
Cierre, fecha final de recepción de propuestas	Hasta las 09:00 am del 16/09/2020	Plataforma Secop II www.colombiacompraeficiente.gov.co
Apertura de Propuestas	Hasta las 09:05 am del 16/09/2020	Plataforma Secop II www.colombiacompraeficiente.gov.co
Publicación Informe de Evaluación	18/09/2020	Página web: www.colombiacompraeficiente.gov.co
Fecha límite para subsanar y presentar observaciones al informe de evaluación	Hasta el 23/09/2020 7:00 pm	Plataforma Secop II www.colombiacompraeficiente.gov.co
Publicación de respuesta a observaciones y verificación de subsanables	25/09/2020	Página web: www.contratos.gov.co
Audiencia de Adjudicación	25/09/2020 Hora: 10:00 AM	Audiencia virtual a través de Zoom Tema: ADJUDICACIÓN SID-SAMC-007-2020 Fecha: 25/09/2020 Hora: 10:00 AM

3





RESOLUCIÓN No. 0575 DEL 10/09/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANA UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SID-SAMC-007-2020

		Unirse a la reunión Zoom ID de reunión: 756 6455 2469 Contraseña: 8dDmmL NOTA: Aparecerá la invitación a nombre de Diana Marcela Giraldo por parte de la Entidad
Firma del Contrato	Dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación	Plataforma Secop II www.colombiacompraeficiente.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se ordena la publicación en el SECOP del presente acto administrativo para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los 10 días del mes de septiembre del año 2020.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

CARLOS GERARDO GONZÁLEZ ORTEGA

El Secretario de Educación Departamental con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales conforme al Decreto No. 0024 del 01 de enero de 2020 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

PROYECTÓ: DIANA MARCELA GIRALDO B. - ABOGADO DE APOYO OCD
REVISÓ: WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO - ASESOR DESPACHO GOBERNADOR
APROBÓ: JULIÁN MAURICIO MORENO GÓMEZ - JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

